

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

DE ESCENARIOS POLÍTICOS DE RECONOCIMIENTO A
IDENTIDADES DE GÉNERO NO CONFORMES*

FROM POLITICAL SCENARIOS OF RECOGNITION TO
NON-CONFORMING GENDER IDENTITIES

DE CENÁRIOS POLÍTICOS DE RECONHECIMENTO
A IDENTIDADES DE GÊNERO NÃO CONFORMES

PAULA ANDREA RAMÍREZ MONSALVE**

Recibido: 26 de septiembre de 2023 - Aceptado: 22 de enero de 2024 -

Publicado: 29 de junio de 2024

DOI: 10.24142/raju.v19n38a11

Resumen

Examinar las dinámicas jurídicas, políticas y académicas que amparan las vivencias y las expresiones del género en Colombia es la apuesta del presente artículo, el propósito es juzgar las luchas de re-

* El presente escrito da cuenta del proyecto “Mujeres trans: Tránsitos entre ciudadanía liminales y luchas por el reconocimiento”, financiado por la Universidad Autónoma Latinoamericana (Unaula), modalidad 2: tesis doctorales o posdoctorales. Asesor, Dr. Gabriel Alexander Solorzano Hernández docente de humanidades de la Universidad Pontificia Bolivariana.

** Candidata a doctora en Filosofía de la Escuela de Teología, Filosofía y Humanidades de la Universidad Pontificia Bolivariana. Magíster en Filosofía —con énfasis en filosofía moral y política— de la Universidad de Caldas. Licenciada en Filosofía y Letras de la Universidad de Caldas. Abogada de la Universidad de Manizales. Actualmente, docente investigadora de la Facultad de Derecho de la Unaula, participante activa del grupo Ratio Juris. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4541-9027>, correo electrónico: paulaandrea.ramirez@unaula.edu.co

conocimiento que, desde la esfera del derecho y la praxis social, presente en la teoría del reconocimiento de Axel Honneth, se conectan con la inflación normativa que dentro del ordenamiento jurídico respalda lo LGBTQ+, en especial lo relacionado con las personas trans, sus expresiones identitarias y las protestas en defensa de su autorreconocimiento. Significativamente, se advierte un tipo de realidad en la que las condiciones de discriminación, daño físico o emocional de las personas trans prevalecen, aunque sean incluidas dentro del orden legal, pues siguen siendo excluidas de las prácticas institucionales debido a falsas ideologías de reconocimiento.

Palabras clave: Identidad de género, personas trans, normas de protección, reconocimiento y autonomía.

Abstract

Examining the legal, political and academic dynamics that support gender experiences and expressions in Colombia is the goal pursued with this article. It will be this way because it will help judge the recognition struggles that, from the sphere of law and social praxis, present in Axel Honneth's theory of recognition, connect with the normative inflation that within the legal system supports LGBTQ+, in particular, related to trans people, their expressions of identity and protests led in defense of their self-recognition. Significantly, there is a type of reality where the conditions of discrimination, physical or emotional harm of trans people prevail, even though they are included within the legal order, but are excluded from institutional practices due to false ideologies of recognition.

Keywords: Gender identity, trans people, protection standards, recognition and autonomy.

Resumo

Examinar as dinâmicas jurídicas, políticas e acadêmicas que amparam as vivências e expressões de gênero na Colômbia é o objetivo perseguido com o presente artigo. Será assim porque ajudará a julgar as lutas de reconhecimento que, desde a esfera do direito e prática social,

presente na teoria do reconhecimento de Axel Honneth, conecta-se com a inflação normativa que dentro do ordenamento jurídico respalda o LGBTQI+, em especial, o relacionado com as pessoas trans, suas expressões identitárias e protestos liderados em defesa de seu auto-reconhecimento. Significativamente, percebe-se um tipo de realidade onde as condições de discriminação, dano físico ou emocional das pessoas trans prevalecem mesmo sendo incluídas dentro da ordem legal, mas excluídas das práticas institucionais por falsas ideologias de reconhecimento.

Palavras-chave: Identidade de gênero, pessoas trans, normas de proteção, reconhecimento e autonomia.

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años he tenido la oportunidad de seguir de cerca el trabajo que viene realizando la protagonista de esta investigación: Alessandra Monsalve Valencia, una mujer trans, creadora y directora de la Fundación Arcobaleno. Para empezar, hablo de una mujer que ha jugado un papel significativo con respecto a las narrativas de la identidad de género, la diversidad sexual y las luchas por el reconocimiento en nuestra familia.

Alessandra es una manizaleña de edad madura que, desde que tenía doce años, en su búsqueda del espacio y las personas que consideraba acordes con la identidad a la que comenzaría a dar forma, enfrentó el asedio, el acoso y los señalamientos de una cultura machista y conservadora. Incluso, creció en medio de persecuciones, asesinatos y masacres contra sus pares diversas, diferentes, desiguales. Según ella, Manizales, la ciudad que la vio crecer, fue testigo de una transición que, al volver la vista atrás, da cuenta de encuentros y desencuentros, de algunas historias de rechazo, humillación y desprecio que normalizaron la discriminación, el destierro y la muerte de cuerpos estigmatizados por su identidad trans.

Los años y la experiencia la llevaron a trazar un horizonte, le causaron un anhelo de superación que hoy en día permite reconocerla como la primera mujer trans egresada de la Universidad de Caldas (2006), docente reconocida de varios colegios privados de Pereira (Risaralda), articuladora del proyecto de diversidad sexual de la Alcaldía de Pereira (2019), primera mujer trans nominada a Mujer Comfamiliar Risaralda (2021) y Mujer Progreso Risaralda (2022), vocera de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (2022-2023), entre otros roles de reconocimiento que le otorgan un especial protagonismo por la labor que hace con las personas trans de la región.

Su experiencia de vida y su proceso de transformación y superación son lo que en esencia concentra el espíritu y el surgimiento de la Fundación Arcobaleno, que desde el 2018 se estructuró y se consolidó bajo la iniciativa de quien, con su empuje, vocación, amor, solidaridad y empatía, convocó a un grupo interdisciplinario de profesionales para que formara a las personas trans de Pereira y Manizales, y atendiera los obstáculos que enfrentan, pues suelen ser excluidas, privadas de oportunidades y recursos, discriminadas, víctimas del conflicto, hostigadas, despreciadas y marcadas por la violencia física, psicológica y sexual. A través del folclor y de múltiples actividades que los reúnen, la Fundación da a conocer a un grupo de soñadoras y

soñadores que quieren desnaturalizar la imagen que se construye en torno a su existencia. Lo ha logrado en buena medida y, de hecho, como parte de ese proceso, el ejercicio escritural que se presenta a continuación da cuenta de ello.

Pues bien, en medio de una serie de charlas, realizadas en octubre de 2021 y que conmemoraban tres años de existencia de la Fundación Arcobaleno, se me encomendó la tarea de contar en qué consisten las dinámicas jurídicas, políticas y académicas que amparan las vivencias y expresiones de género dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Fue la oportunidad de platicar acerca del “reconocimiento”. Desde una perspectiva personal, venía depurando la idea y apuntaba, solo por mencionarlo, al razonamiento que se desarrolló en el idealismo germano a partir del pensamiento de Fichte, en *Fundamentos del derecho natural según los principios de la doctrina de la ciencia* (1994), y de Hegel, específicamente en el pasaje de la dialéctica entre el amo y el esclavo de su obra *Fenomenología del espíritu* (2017). Hegel enseña al respecto que son necesarios la confirmación del “yo” y el reconocimiento que los otros hagan de él, como sujeto activo, libre y autoconsciente. Ahora bien, tal percepción alcanzó fuerza narrativa con Axel Honneth y su teoría del reconocimiento.

Concentrar la atención en una teoría heredera del idealismo alemán, en la que Honneth se la juega por la naturaleza intersubjetiva del reconocimiento y la integración en la vida social de quienes han experimentado algún tipo de ofensa o trato injusto, fue la apuesta doctoral que perseguí y que conecté con la invitación que había recibido de parte de Alessandra. Por un lado, debido a las experiencias vivas del maltrato, el desprecio, la marginación, la falta de reconocimiento igualitario de derechos y las marcas de descrédito de determinadas formas de vida de las chicas y los chicos trans de la Fundación Arcobaleno. Y, por otro lado, debido a la exhortación que plantea el filósofo y sociólogo alemán en *Lucha por el reconocimiento. Por un paradigma moral de los conflictos sociales* (1997).

Para Honneth, tres aspectos que terminan siendo necesarios para el autorreconocimiento son el amor, el derecho y la valoración social. Este autor sostiene al respecto que estamos frente al reconocimiento de las múltiples relaciones que se dan entre los sujetos, en las que el amor, como reconocimiento afectivo, contribuye a que el sujeto sea consecuente con su capacidad de estar solo, experimente la autonomía de su cuerpo, de ser solo consigo, y manifieste sus sentimientos y necesidades en procura de su

propio cuidado y de la autoconfianza. En la esfera del derecho y la praxis social, todas las personas gozan efectivamente de las mismas concesiones y prerrogativas, lo que en últimas refuerza la noción de autoestima que Honneth relaciona con la materialización, en términos jurídicos, de la igualdad. Por su parte, la valoración o solidaridad social supone construir conjuntamente bienes colectivos, a saber, dinámicas culturales en las que distintas personas de la sociedad aceptan los valores, las cualidades, las experiencias y las expresiones identitarias de unos y otros como garantía de la sana convivencia. De ahí que la autorrealización sea consecuente con el reconocimiento intersubjetivo.

Aunque las tres esferas de reconocimiento son relevantes, la concerniente al derecho y la praxis social es la que más se aproxima a las políticas de reconocimiento de las personas trans dentro del Estado colombiano en el momento de materializar la igualdad jurídica. Cuando tuve la oportunidad de compartir con las chicas y los chicos de la Fundación Arcobaleno, en las charlas que conmemoraban su tercer aniversario, procuramos detallar ese procedimiento. De hecho, no solo me esforcé por presentar todo lo relacionado con la igualdad material que dispone el artículo 13 de la Constitución Política, sino que también presenté una serie de pronunciamientos de la Corte Constitucional para dar a conocer las dinámicas de protección que amparan la diversidad sexual y de género en Colombia. Por supuesto, no dejaron de ser relevantes la mirada del derecho internacional y posturas que, desde la academia, desafortunadamente no en su totalidad, dieron forma a la presente deliberación.

Cabe señalar que en el encuentro de 2021 con las chicas y los chicos de la Fundación Arcobaleno no fue objeto de reflexión el reconocimiento tramposo que denuncia Honneth, el que se produce en el momento de dominar u oprimir a los grupos que tienden a ser funcionales para el sistema. Este reconocimiento tramposo permite concluir que, incluso con la inflación normativa dentro del sistema legal colombiano, persisten límites, no de la política de reconocimiento como tal, sino de su puesta en marcha, posiblemente porque tiende a ser ineficaz. Sin embargo, esta discusión no se desarrolla en el presente escrito, sino que será motivo de próximas reflexiones.

ECOS DISIDENTES E IDENTIDADES NO CONFORMES

En el año 2015, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) publicó *Aniquilar la diferencia: Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*, un informe que configuró la forma de ver las identidades de género no conformes y mostró que la población de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas alzaba su voz para denunciar las angustias experimentadas en el contexto de las confrontaciones armadas en Colombia. Víctimas de discriminación y violencia hicieron públicas las vivencias de quienes existen por fuera de la heterosexualidad, es más, cuya autodeterminación e identidad no se ajustan a las imposiciones heteronormativo-hegemónicas; de hecho, popularizaron una gran gama de identidades emergentes que experimentaron ecos de diversos y complejos tratos a la hora de dar cuenta de las expresiones y las vivencias de la sexualidad, la orientación sexual y la identidad de género. Expresiones, vivencias, orientaciones e identidades que determinan los escenarios de lucha y los espacios de reivindicación que celebran la diversidad y la diferencia. La Corte Constitucional los describe como escenarios “donde los deseos, las sensaciones y los cuerpos expresan el derecho a existir, manifestarse y realizarse como seres humanos” (Sentencia T-033 de 2022), con el respeto por los tránsitos de los géneros socialmente construidos y que se encuentran lejos de presumir identidades fijas.

Se trata de una lucha que ha legitimado la pluralidad de las formas de vivir el género, mediante la apariencia, el comportamiento, las relaciones, los nombres y los pronombres de “quienes se niegan a identificarse con el sexo asignado al momento de nacer” (Ulises, 2020), o mejor, de las personas trans o no cisgénero (como prefieren llamarlas desde la Fundación Arcobaleno). No se reconocen como “hetero” y, a la vez, representan cierta disidencia frente a las estructuras heteronormativas hegemónicas, al destacar la importancia de los derechos que dignifican su existencia humana, como el “libre desarrollo de la personalidad y la construcción de un plan de vida autónomo, sin obstáculos que estropeen los pensamientos y anhelos del ser que se agencia como una persona diferente” (Sentencia T-033 de 2022), y da forma a la construcción identitaria que presentan en sociedad.

Al presentarse, al darse a conocer desde la identidad de género que experimentan, además de las cuestiones personalísimas que enfrentan, una en particular llama la atención en el momento de verbalizar, o más

bien de denunciar, el parcial alcance que suele acompañar las políticas de reconocimiento de las personas trans, tanto binarias como no binarias. Para las chicas y los chicos trans de la Fundación Arcobaleno, los derechos más humanos, los mínimos, los que dignifican su existencia sufren la desprotección, la invisibilidad y el olvido. Una realidad, afirman, que es innegable.

Es posible que se trate de una realidad propia de nuestra sociedad, del deterioro de nuestra confianza y el protagonismo de una violencia estructural que ha recaído en quienes muestran abiertamente las formas de ser, asumir y vivir la sexualidad, el género y la identidad. Incluso, en aquellos cuyo entendimiento de la marginalidad y la extrema vulnerabilidad es producto de las fracturas que se presentan dentro del Estado colombiano y las instituciones que lo representan. Sin embargo, no debemos olvidar que hay un antes y un después de la Constitución de 1991, y es importante abordar esa mirada en particular para dar claridad al respecto.

Hasta 1991, la desprotección, la invisibilidad y el olvido sistemático del Estado colombiano frente a las personas trans fueron hechos latentes. A partir de 1991 se han presentado cambios de gran relevancia. De hecho, el protagonismo lo tiene la Corte Constitucional, que mediante la jurisprudencia emitida da cuenta de precedentes que se traducen en cambios significativos dentro del campo normativo. Podría decirse que la lógica de la exclusividad y la exclusión, y sus representaciones dentro de un Estado que conceptúa las calidades que deben tener todos los ciudadanos al hacer parte de una comunidad política y ser titulares de derechos, oportunidades, deberes y obligaciones comienzan a mitigar la realidad trans.

Asumamos que la identidad hegemónica cisgénero dio el primer paso, se arrojó a la tarea de reconocer la orientación sexual y la identidad de género, dejando errores en el camino que suscitaban comportamientos discriminatorios y criterios sospechosos que violentaron la dignidad de quienes, con identidades diversas, no se adaptaron a los patrones de estandarización propuestos. Es así como la tan mencionada disforia de género, entendida como “la inconformidad que causa la falta de concordancia entre las características sexuales y la identidad de género asignadas al momento de nacer” (World Professional Association for Transgender Health, 2017), se percibió como un trastorno; como una enfermedad psiquiátrica. En efecto, esto fue lo que en su momento denunciaron las personas trans, así como la lectura de su realidad a partir de ideologías hegemónicas y heteronormativas.

Fue y es de vital importancia tomar distancia de tal afirmación, es decir, señalar lo trans como una enfermedad psiquiátrica o un fenómeno patologizado. Para hacerlo, el primer paso es dar fuerza al conjunto de sentencias emitidas por la Corte Constitucional, y a la vez entender que el común denominador entre las personas trans es la experiencia de inconformidad entre el sexo asignado en el momento de nacer y la identidad de género que no se ajusta a la dicotomía hombre/mujer y que fluye sin someter su existencia a un trastorno de identidad de género. En términos de la Corte Constitucional, la identidad de género obedece a la categorización biológica, social y cultural de lo femenino/masculino para adecuar la apariencia en busca de aceptación y reconocimiento (Sentencia T-562 de 2013). Con respecto a las experiencias y las expresiones de género, la Corporación indica que *mujer trans* es quien nace con sexo biológico de hombre, pero con identidad de género femenina; *hombre trans* es quien nace con sexo biológico de mujer, pero con identidad de género masculina; y *persona trans* (de género no binario, fluido, no conforme, incluso de género expansivo y *queer*) es quien se sale del binarismo de género (Sentencia T-033 de 2022).

Una vez se ha adquirido una perspectiva de reconocimiento acerca de la identidad de género, es necesario volver a la idea de la disforia de género. La sensación de ser mujer, hombre, no binaria o de otro género, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), causan ansiedad, depresión, aislamiento social, problemas de autoestima y pensamientos suicidas que pueden evitarse con el apoyo de un equipo de profesionales de la salud que se centren en las necesidades individuales de las personas trans. Por tanto, la disforia de género deja de ser vista como una patología o un trastorno psiquiátrico, pues la Clasificación Internacional de Enfermedades de la OMS así lo dispuso desde 1992 hasta el 2008. A partir del 2008, la OMS habla en términos del acompañamiento integral. Es una forma de decir que no están ¡solas!, ¡solos!, ¡soles! Aun así, para muchas personas trans se trata de un patrón más de estandarización, y se resisten a aceptar esta propuesta. Alessandra, por ejemplo, considera que es de naturaleza peyorativa.

Por otro lado, la compleja tarea de teorizar acerca de lo que se vive y se construye en torno a las experiencias y las expresiones de género es, para la Corte Constitucional, un rasgo de los Estados que protegen la libertad que tienen las personas de elegir sus propias formas de vida (Sentencia T-033 de 2022). Lo anterior incluye una discusión que versa sobre la riqueza

que recoge el acrónimo LGBTQ+ (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales, *queer* y más). De ahí que se trate de un término legítimo y de gran relevancia constitucional, como todo lo relacionado con la orientación sexual (la atracción sexual, afectiva y emocional por otra persona) y las diversas manifestaciones de la heterosexualidad, la homosexualidad, la bisexualidad y la asexualidad (Corte Constitucional, Sentencia T-068 de 2021).

De hecho, las aproximaciones teóricas y políticas con las que se cuenta en el ámbito de la academia ayudan a comprender estas orientaciones e identidades. Para efectos de claridad, se toman como referencia la definición que se encuentra en el informe del CNMH (2015, pp. 21-22), los pronunciamientos de la Corte Constitucional y la entrevista realizada a Alessandra Monsalve Valencia en noviembre de 2021.

DISCURSOS DE RECONOCIMIENTO E IDENTIDADES EN LUCHA

En *Aniquilar la diferencia: Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano* (CNMH, 2015) se advierte que las

lesbianas son aquellas mujeres cuyos deseos y/o afectos se dirigen hacia otras mujeres; los gays son aquellos hombres cuyos deseos y/o afectos se dirigen hacia otros hombres; los bisexuales son aquellas personas cuyos deseos y/o afectos se orientan indistintamente hacia hombres o mujeres. Las personas trans son quienes realizan tránsitos por el género (p. 21).

Cabe anotar que el término trans es la versión abreviada de transgénero o transgenerista, es decir, una persona con genitales y características físicas masculinas o femeninas, cuya identidad es opuesta a la designada en el momento de nacer.

Es importante mencionar, siguiendo a Alessandra, que el término trans con asterisco (trans*) es un concepto paraguas o sombrilla, pues acoge diferentes identidades y expresiones de género al hacer referencia a quienes cuestionan el binarismo hombre/mujer como única opción de identidad (una afirmación que logra rastrearse en Davidson, 2007; y Becerra, 2009). De ahí que la palabra trans* aluda a lo transgénero, lo transexual, lo transformista

y lo travesti. De hecho, Alessandra explica que las personas transgénero se sienten del sexo contrario a aquel con el que nacieron, al punto de modificar su corporalidad para estar en sintonía con su identidad de género. Las personas transexuales, además de recibir tratamiento hormonal, como las personas transgénero, se someten a intervenciones quirúrgicas para modificar sus órganos sexuales y de esta manera sentirse acordes con su identidad. Los y las travestis solo usan indumentaria y adecúan su comportamiento, como si pertenecieran al género opuesto, en espectáculos en los que el esparcimiento y la diversión son el centro de atención.

Las personas intersexuales, por su parte, experimentan otras realidades, en las que el cuerpo “varía de acuerdo al *estándar* de corporalidad culturalmente vigente dentro del campo de lo femenino o masculino” (Cabral y Benzur, 2005, p. 3). Es más, están lejos de definirse y exteriorizar las singularidades de una morfología en concreto; más bien se relacionan con un amplio “conjunto de variaciones corporales de la feminidad y la masculinidad que se aleja del imaginario cultural de hermafrodita” (Cabral y Benzur, 2005, p. 3), lo que impide, según Alessandra (2021), que se les asigne un sexo en particular.

Lo *queer* simboliza la performatividad proveniente del lenguaje y del hacer. Permite “desplazar las categorías hombre/mujer y transgredirlas definitivamente. En su vertiente social, ser varón o ser mujer se reduciría al *doing gender*, esto es, a ‘decirse’ y ‘mostrarse’ como ‘varón’ o como ‘mujer’” (Burguete, 2019, p. 164). A decir verdad, lo *queer* poco o nada tiene que ver con la orientación sexual; más bien da cuenta de la importancia de vivir libremente, sin atisbos de discriminación o etiquetas de representación; conflictos que se exponen en la película documental *Paris is burning* (Livingston, 1990) y la serie televisiva *Pose* (Murphy, Falchuk y Canals, 2018).

El símbolo + describe géneros divergentes que, según Alessandra, amparan a otras minorías LGBTQ+. Entre ellas, las personas asexuales (con poco interés por el sexo), demisexuales (quienes se vinculan afectivamente antes de sentir atracción sexual) o pansexuales (que sienten atracción afectiva y sexual hacia personas de cualquier género, pero sin identificarse con un género en concreto).

A lo que se quiere llegar es a demostrar el conflicto que se genera al adherir el género al sexo en el momento de nacer. De ahí que el género sea independiente del cuerpo biológico (Sentencia T-033 de 2022). De hecho, si no se vinculara el género con el sexo en el momento de nacer, se rompería el

aparente equilibrio de una cultura falogocéntrica, patriarcal y cisnormativa, influenciada, según Alessandra, por el odio y la LGBTIQ+fobia.

ELOGIOS A UN ESTATUS DIFERENCIAL

En la estructura de todo ordenamiento jurídico se otorga un tipo de estatus al ciudadano. Un deber positivo que representa jurídicamente derechos imprescindibles para el desarrollo de una sociedad justa y democrática. Es más, por su naturaleza facultativa y potestativa, se traducen en derechos subjetivos gracias a las garantías positivas (escritas), que acompañan y proscriben, con la fuerza del caso, su inmediato reconocimiento y su protección (Ramírez, 2016). De ahí la naturalización civil y política de las dinámicas sociales y los matices dados a partir de las facultades concebidas sin importar las expresiones identitarias.

La Corte Constitucional asume, desde esta perspectiva, que negarse a reconocer las expresiones y las vivencias de la identidad puede conducir a la apatía y el aislamiento, lo que hace que sea más difícil conectar y contribuir con las dinámicas sociales (Sentencia T-033 de 2022). Lo anterior ha dado paso a demandas que velan por la autodeterminación y la igualdad material de quienes fueron aislados, olvidados, marginados y discriminados por esa vaga idea que concibe que, aunque todas las personas son iguales, algunas son más iguales que otras (Ramírez, 2014).

Es aquí donde podría afirmarse que lo heteronormativo hegemónico impide revelar lo social de las personas trans. La expresión heteronormativo hegemónico hace referencia a la creencia de que la norma que regula la heterosexualidad es la única forma de concebir las maneras de ser hombre y de ser mujer. Es más, esta norma impuso sanciones a quienes se apartaron de ella (CNMH, 2015). Incluso los movimientos activistas de los ochenta tomaron la iniciativa de batallar por un tipo de identidad no cisgénero, que acreditase, en términos de una política pluralista y democrática, la importancia de la liberación de hombres y mujeres más allá de la definición ontológica de género e identidad sexual dominante.

Tal iniciativa trajo consigo diversas implicaciones de lo femenino y lo masculino. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-336 de 2008, recuerda que la dignidad humana debería simbolizar el primer fundamento del Estado social y democrático de derecho, en especial si se trata del amparo por las diversas vivencias y experiencias del género. Lo anterior implica una serie

de razonamientos incorporados en los deberes positivos y de abstención del Estado. Pues bien, es deber del Estado velar por las condiciones materiales (bienes que permiten a las personas vivir según sus posibilidades y necesidades) e inmateriales (requerimientos éticos, morales, axiológicos, culturales y espirituales que representan las particulares maneras de concebir el mundo), para enaltecer el proyecto de vida que se decide vivir.

De ahí que la jurisprudencia emitida por la Corporación, en relación directa con el constitucionalismo contemporáneo, y el paulatino reconocimiento de los derechos de las personas trans enseñen que la autodeterminación, la dignidad humana, la diversidad humana, el respeto por los proyectos de vida individuales, entre otros aspectos, tienen tal peso que fijan su atención en la libertad que tenemos todos para concretar una de las tantas opciones que nos ofrece la vida, entre ellas, las variadas expresiones de la identidad de género (Sentencia T-314 de 2011). Esto significa que, por tratarse de un derecho fundamental, debe ser respetado por todas las leyes y las instituciones del Estado (Sentencia T-062 de 2011). Así las cosas, la materialización del derecho a la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y la no discriminación por la opción sexual que se profesa, el derecho a tener una identidad de género y una expresión de género, según la Sentencia T-143 de 2018, debería, en la práctica, minimizar las posibilidades de segregar o tratar de modo injusto a quien expone rasgos identitarios diversos, diferentes, desiguales.

Cabe decir dos cosas al respecto. La primera es que la Corte considera que el sexo, la identidad de género y la orientación sexual se entienden como criterios sospechosos de discriminación, en especial cuando se adoptan medidas que involucran grupos históricamente discriminados. En consecuencia, ratificó (en las sentencias C-336 de 2008, T-314 de 2011, T-248 de 2012 y T-476 de 2014) la materialización del derecho a la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y la no discriminación de las diversas expresiones y vivencias del género. Sin embargo, la sentencia emblemática es la T-478 de 2015, también conocida como sentencia Sergio Urrego, en la que se analiza un caso de discriminación, acoso y matoneo dentro de una institución educativa que llevó al joven Sergio a provocar su muerte. La segunda hace referencia a la identidad de género y la forma como se insta al Ministerio del Interior para que incluya una ley que dé cara a tal realidad (sentencias T-804 de 2014 y T-099 de 2015). A través del artículo 130 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, el Gobierno nacional estableció

la necesidad de implementar una política pública nacional de los sectores sociales LGBTI, que impulsara la inclusión, reconociera y garantizara los derechos de quienes abrazan una identidad de género no conforme.

La defensa del matrimonio igualitario, en la Sentencia C-577 de 2011, es otro de los tantos escenarios de reconocimiento que, en el conjunto de normas jurídicas que rigen en Colombia, se asemeja a la esfera del derecho y la praxis social que plantea Honneth. Junto con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la educación de las personas trans, la Sentencia T-562 de 2013 asume que es responsabilidad de los establecimientos educativos brindar apoyo y acompañamiento a los estudiantes que se identifican con géneros diferentes al que se les asignó al nacer. Incluso, capacitar al personal docente es una deuda latente. Así lo considera el magistrado Richard S. Ramírez en la aclaración de voto de la Sentencia T-443 de 2020. Según él, es necesario implementar políticas y estrategias con enfoque diferencial. Al hacerlo, se asegura una formación en espacios democráticos y pluralistas (véase sentencias T-804 de 2014 y T-478 de 2015), dispuestos a dialogar sobre las diversas formas de vivir y expresarnos, de tal forma que logremos transformaciones de las percepciones colectivas, la reducción de la discriminación y la prevención de la violencia.

Otros escenarios de reconocimiento que se deben resaltar surgen a partir de los siguientes precedentes jurisprudenciales: frente al régimen pensional, el derecho a la pensión de sobreviviente de parejas del mismo sexo (Sentencia T-357 de 2013; le antecede la Sentencia C-336 de 2008 y, a partir de la Sentencia T-357 de 2013, en el 2014, las sentencias T-151, T-327 y T-935 lo ratifican). Desde el enfoque de la integralidad y el derecho a recibir la mejor atención médica, la reasignación de sexo, según lo señala la Corte en la Sentencia T-552 de 2013, corre por cuenta de la EPS. Así mismo, lo afirma la Ley 100 de 1993, en el artículo 1. En otras palabras, “bajo el enfoque de integralidad, el bienestar físico o mental, adecuada interacción social y cualquier otro elemento que influya en la calidad de vida de las personas, con identidad diversa y en proceso de transición, es responsabilidad de la EPS” (Sentencia T-552 de 2013). Para la Corporación, en razón de la transición —de naturaleza emocional, cognitiva y física—, en el momento de autodeterminarse y autodefinirse por el bien de su propia realización personal, el sistema de salud debe velar por un acompañamiento oportuno, apropiado y sin límites arbitrarios por la identidad diversa que se profesa.

El derecho a la intimidad sexual de las personas privadas de la libertad es otro pronunciamiento icónico de la Corte (Sentencia T-372 de 2013). Pues bien, a pesar de su condición de reclusas, conservan una serie de derechos fundamentales que debe garantizar el Estado y que no se deben suspender como consecuencia de la pena impuesta (Sentencia T-062 de 2012).

Por otra parte, no se le debe exigir a una persona un registro identitario que dé cuenta del género con el cual no se identifica; por ejemplo, no se le debe requerir la libreta militar a una mujer trans cuando se encuentra en un proceso de contratación (Sentencia T-476 de 2014). Además, las personas tienen el derecho a expresar su identidad de género a través del nombre. En este caso, el derecho al nombre como atributo de la personalidad jurídica y al desarrollo de la personalidad conforme a los valores, las creencias y las aspiraciones propias (Constitución Política, artículo 16), fue, en términos de Alessandra (2021), “¡lo más y más esperado!”. En ese sentido, la Corte insiste en que el nombre y el sexo pueden ser una forma de violencia simbólica contra las personas con identidades de género diverso (Sentencia T-033 de 2022), pues determinan sus proyectos de vida, las manifestaciones de su personalidad y su autorreconocimiento (sentencias C-114 de 2017 y T-086 de 2014).

También se le ha dado vía libre al trámite de adopción por parte de parejas con orientación sexual diversa; de hecho, en palabras de la Corporación, la orientación sexual de los padres no es un factor que determine su capacidad de proporcionar un entorno seguro y saludable para un menor de edad (Sentencia C-683 de 2015).

La Sentencia T-363 de 2016, por su parte, asume la importancia del control de convencionalidad frente a la aplicación efectiva de los principios de Yogyakarta, que buscan prescindir de la condición de “sexo” y “género” al reconocer la personalidad jurídica de las personas no binarias. Esto significa que las personas con identidades de género no binarias —NB— deben tener una personalidad jurídica plena, lo que incluye la posibilidad de que el registro civil de nacimiento, la tarjeta de identidad y la cédula de ciudadanía expresen su identidad de género. En el caso de Colombia los documentos personales, a partir de la Sentencia T-033 de 2022, admiten una tercera categoría de sexo, que se reconoce con la sigla NB, para quienes no se asumen como personas femeninas ni masculinas (Sentencia T-033 de 2022). En últimas se trata de una forma autónoma de reconocimiento que

exalta la autoestima y que comenzó a regir en el momento en que la Corte les ordenó al Gobierno y a la Registraduría Nacional del Estado Civil incluir el marcador NB en el esquema de identificación ciudadana.

La Corporación también hace referencia a las medidas que se deben tener en cuenta para adoptar el “lenguaje inclusivo” y la “perspectiva de género”, a fin de enunciarse como se quiera. De ahí que la Sentencia T-447 de 2019 acoja el reconocimiento no binario en título profesional y se logre, por ejemplo, la denominación de “maestre” para Johnajohn Campo Betancourt.

Se destaca, en la misma línea argumental del reconocimiento en la esfera del derecho y la praxis social, el respeto a la autodeterminación del individuo en todos los ámbitos de su identidad, su expresión y su vida. En ese sentido, la aclaración de voto del magistrado Ramírez Giraldo a la Sentencia T-443 de 2020 evidencia que las expresiones del género encuentran plena acogida en la vivencia de la dignidad, la libertad y la autonomía (sentencias T-443 de 2020 y T-192 de 2020).

Hasta aquí un recorrido por los precedentes jurisprudenciales y las apuestas institucionales para dar cara al proceso de reconocimiento de las diversas identidades, que al apostarle a la igualdad jurídica y su relación directa con el sexo y el género hacen historia en Colombia.

Cabe agregar que, a partir de la reforma constituyente de 1991, Colombia es un país que reconoce gran variedad de identidades y busca proteger a partir de políticas públicas diferenciales las necesidades de sectores sociales concretos para superar las barreras de la estigmatización, la exclusión social, el reproche, el empobrecimiento, la represión y las agresiones sistemáticas padecidas cuando se intenta visibilizar una amplia gama de construcciones identitarias, realidades del cuerpo, experiencias de vida, construcciones de género y modos de enunciación fuera de lo común.

No obstante, son firmes las denuncias que realizan, a través de las organizaciones no gubernamentales, quienes se reconocen con orientaciones sexuales o identidades de género no hegemónicas, así como personas cisgénero que cuestionan las políticas de reconocimiento con relación al género y al sexo, pues terminan siendo ineficaces y ponen en evidencia que las personas no cisgénero “sortean múltiples obstáculos que entorpecen la realización de sus derechos” (Sentencia T-068 de 2021). Aún más, por tratarse de prácticas de reconocimiento irracionales, impiden la materialización del autorreconocimiento. Así las cosas, en términos de Honneth, estamos frente a un falso reconocimiento. Un reconocimiento que reproduce las relaciones

de dominio existentes y acaba siendo funcional para el sistema (Honnet, 2006) disminuyendo el carácter emancipador, igualitario y liberador que debería tener el arsenal normativo con el que se cuenta dentro del territorio colombiano.

Todo ello nos recuerda que deliberar acerca de la dignidad humana, la ausencia de discriminación, la inclusión y la igualdad, tanto formal como material, obliga a vencer los estereotipos de género que condenan la diferencia del otro, es decir, aquellas identidades que son diferentes a la heterosexualidad y el género binario no comparten los estereotipos heteronormativo-hegemónicos ni sus formas de control y dominación (Arcos *et al.*, 2015). Es más, solo se siguen articulando pseudoinclusiones amparadas por el velo del multiculturalismo y con atisbos de equidad, dentro de un marco legislativo que, en el momento de señalar la realidad de las minorías diversas de Colombia (Hurtado, 2010), no trasciende el discurso de las promesas por cumplir.

CONSTRUCCIÓN Y RECONFIGURACIÓN NORMATIVA DE LO QUE SE ES

Hasta el momento contamos con elementos conceptuales que permiten afirmar que, dentro del sistema jurídico colombiano, las realidades trans les han abierto camino a los géneros socialmente construidos, a las identidades que representan espacios donde los tránsitos son fluidos y reflejan cambios permanentes, dispuestos a revelar “la conciencia de lo que se es, se construye y reconfigura dentro de las dinámicas sociales” (Sentencia T-033 de 2022). Estas dinámicas les dan la razón a las voces que han hecho visible, desde su singularidad, la construcción de una idea de sí mismo, lo cual ayuda a posicionarse, ser percibido e interactuar, pero partiendo de una realidad que no es estática, sino que, más bien, permanece en movimiento, se confronta y se redefine por tratarse de expresiones que cambian de acuerdo al tiempo y el contexto.

Esta idea encuentra respaldo en el informe *Personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales* (2020), de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Según la CIDH, coexisten muchas subcategorías: unas relacionadas con las personas que se identifican con un género fluido o no binario, es decir, diferente al femenino o el masculino; otras asociadas con quienes se denominan agénero,

de suerte que no sienten la necesidad de identificarse con ningún género; y finalmente, otras más, vinculadas con las personas de género fluido, que viven en un mundo sin límites de género (CIDH, 2020).

Es importante destacar ahora la entrevista realizada a Alessandra Monsalve Valencia (noviembre, 2021), pues sus palabras ayudan a juzgar que, en el contexto colombiano, las personas trans, a diferencia de los gays, las lesbianas y los bisexuales, son quienes sobrellevan el olvido sistemático de la institucionalidad, aunque gocen de la posibilidad de exigir el reconocimiento de sus derechos. Al parecer, la ley las protege desde el ámbito heteronormativo; sin embargo, parecería que todo lo que las identifica careciera de relevancia. Sus voces son escuchadas, pero no lo suficiente. La equidad, la justicia y la seguridad social parecen hablar de todo lo relacionado con su existencia y su reconocimiento, pero persiste el trato injusto por parte del Estado y de la sociedad.

Quizá por ello resulta relevante tener presente el compromiso adquirido con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), ratificado por Colombia el 26 de octubre de 1969; y la Convención sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1979), que incluye a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans. En la misma línea, la Convención Interamericana Belém do Pará (1994), al sumar esfuerzos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al dar paso a los preparativos de la Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001); la Carta Andina, al avivar la protección de los derechos humanos, censurar cualquier signo de discriminación relacionado con la orientación sexual y reiterar que las personas con orientación sexual no hegemónica merecen una protección especial (2002); la puesta en marcha de los Principios de Yogyakarta (2007), al instituir dentro del derecho colombiano el conjunto de lineamientos de la ONU para dar cara a las experiencias y expresiones de género que se afianzan a partir del autorreconocimiento; la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género (2008); las ocho resoluciones de la Organización de Estados Americanos (OEA), entre el 2008 y el 2016, denominadas Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidades de Género. También, la opinión consultiva 24 sobre identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

(2017), que reconoce la existencia de otras identidades de género sin limitarlas a patrones binarios.

De hecho, para la CIDH es obligación del Estado colombiano, luego de revisar casos emblemáticos relacionados con la violencia de género, responder y “garantizar que las personas LGBTI¹ puedan ejercer efectivamente su derecho a una vida libre de discriminación y violencia” (CIDH, 2019), lo que circunscribe el diseño y la ejecución de políticas públicas que respalden campañas de inclusión y no discriminación, hasta generar transformaciones legales que se adecúen a los instrumentos interamericanos de derechos humanos.

Muy a pesar de los logros alcanzados por el reconocimiento de las vivencias de género, las personas LGBTIQ+ aún enfrentan muchas barreras relacionadas con la igualdad material y la ausencia de discriminación. De acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008), el camino hacia la igualdad, que busca superar los obstáculos que dificultan la implementación efectiva de las normas, por lo menos las conducentes a erigir un país respetuoso, incluyente y justo, es un desafío permanente.

No se puede negar que lo que se ha hecho hasta el momento es un esfuerzo titánico para un país como Colombia. Bien lo señalan Óscar Efrén Guerrero y Helena Alexandra Sutachán (2012, pp. 219-229), al hablar en términos de aceptación, justicia e inclusión, y de lo que se requiere cuando se intenta dar cuenta de los modos de subjetivación LGBT.² Desde esta perspectiva académica, los autores consideran que la historia de nuestro país concentra cinco grandes momentos.

El primer momento atiende a las demandas propias de la homosexualidad. En los años noventa el estudio de la homosexualidad se relacionó con las luchas feministas encargadas de dar cuenta de las transformaciones políticas que debieron asumir hombres y mujeres en medio de una sociedad discriminadora y excluyente. Es eje referencial el número 6 de la revista *Nómadas* (1997), una pieza clave para abordar el reconocimiento LGBT. Desde allí se agrupa un catálogo de debates sobre perspectivas de género que muestran la necesidad de superar los estereotipos femenino/masculino e incluir otras representaciones, como la homosexualidad (Serrano, 1997, p. 220).

1 El informe no hace referencia a lo Q+.

2 El estudio de Guerrero y Sutachán (2012) no se refiere a lo IQ+.

Esta tendencia se reforzó con los planteamientos del investigador José Fernando Serrano en relación con los movimientos de liberación homosexual y feminista, pues estos recorrieron caminos similares al plantarse contra la visión heterosexista y acoger nuevas identidades no heterosexuales.

El segundo momento circunda la apuesta audiovisual *Ciclo Rosa* (2001) y la publicación de *Voces excluidas* (2005). En el año 2001 la Cinemateca de Bogotá, el Instituto Goethe, el Centro Colombo Americano de Medellín y la Universidad Javeriana le hacen un homenaje al cineasta alemán Rosa Von Praunheim y sacan a la luz el *Ciclo Rosa*, un espacio de reflexión institucional, cultural y académica que da cuenta de la diversidad sexual a través de elementos audiovisuales. En ese escenario la sexualidad, el cuerpo y el género coincidieron con el cine para fortalecer la idea de una sociedad diversa (Arcadia, 2022) e involucrar las luchas reivindicatorias y el requerimiento de derechos minoritarios con prácticas que, como el cine, pueden influir en la opinión pública gracias a su poder de convocatoria y su visibilidad (Guerrero y Sutachán, 2012, p. 223).

Por otra parte, en 2005, sale a la luz el informe de la ONG Colombia Diversa: *Voces excluidas*. Este informe es un símbolo oficial de la pluralidad de tendencias sexuales de la época, e inaugura, de paso, la sigla LGBT. Es más, denuncia la invisibilidad y el sometimiento que esconde la homosexualidad, lo que hace que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos alerte al Estado colombiano acerca de los rótulos impuestos en torno al género y al sexo; por tanto, recomienda implementar acciones que mitiguen la discriminación, la violencia física, sexual y psicológica, el aislamiento social y la marginación, que causan daño a la población no heterosexual (Guerrero y Sutachán, 2012, p. 224).

El tercer momento se fija entre el 2006 y el 2007, periodo en el que surge una serie de publicaciones acerca del género y la diversidad sexual con cierto componente crítico-reflexivo y con referentes concretos del plano estatal (Céspedes y Sarmiento, 2011). Es más, Mara Viveros Vigoya (2006) considera que la agenda sobre sexualidad y derechos humanos consolidó, en nuestro país, los siguientes tres aspectos: en primer lugar, los discursos de inclusión/exclusión de la diversidad sexual y la identidad de género; en segundo lugar, la normatización de las diversas manifestaciones de la sexualidad; y en tercer lugar, la formulación de políticas públicas —articulando la intervención social con la academia—, en el marco de los derechos fundamentales de quienes profesan una identidad de género diversa.

Por otra parte, el número 24 de la revista *Nómadas* (2006) reforzó las reflexiones sobre el género que, en un contexto neoliberal, involucran a América Latina y el Caribe. Así mismo, incluyó una serie de análisis refinados sobre la ciudadanía y su participación directa en el diseño, la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas. No hay que pasar por alto los discursos afines a las masculinidades, la sexualidad, la equidad de género, la categoría *cuerpo* y la discriminación de las personas LGBT, que finalmente incluyen debates relacionados con la deconstrucción del género.

José Fernando Serrano Amaya, a su vez, recopila en *Otros cuerpos, otras sexualidades* (2007) una serie de deliberaciones del Ciclo Rosa, para 1) mostrar los avances socioculturales de la diversidad de género; 2) hacer un llamado a la institucionalidad y así crear espacios que ayuden a promover el respeto y el reconocimiento de los derechos de las personas cuya diversidad sexual y cuya identidad de género se alejan de las perspectivas dominantes; 3) visibilizar y combatir la violencia y la discriminación que sufren en Colombia los no cisgénero —ciñéndonos al texto, lo ideal sería decir no heterosexuales, pero, de acuerdo a los juegos del lenguaje de nuestros tiempos, se trata de un término en desuso por su carácter despectivo—.

La *Revista de Estudios Sociales*, en su número 28 de 2007, reúne trabajos próximos al examen crítico de las sexualidades y destaca, en palabras de Katharina Pewny (2007, pp. 96-103), el advenimiento de lo *queer* como campo de investigación que conceptualiza elementos propios de las ciencias sociales. Es decir, a partir de una epistemología de la diferencia, que indica que lo *otro* deja de subordinarse a las tradiciones, que han establecido el parámetro epistemológico dominante, lo *queer* fundamenta nuevas subjetividades y busca distanciarse de los trámites burocráticos que se ponen en marcha cuando de políticas públicas se trata.

Así entonces, entre el 2006 y el 2007, las luchas por el reconocimiento del sujeto no binario, el escenario de vulnerabilidad, el papel del Estado heteronormativo, la discriminación y la reivindicación del género, la memoria de estos tránsitos, la defensa institucional de sus derechos, sus logros y mucho más empiezan a gestionar el nacimiento de políticas de reconocimiento para dar paso a la cuarta y a la quinta etapa e impulsar los avances académicos que desde el 2008 se ocupan de las principales coyunturas dialógicas que han permitido construir conceptual y sistemáticamente la legitimación cultural y política de lo LGBTIQ+. Bien lo hace notar la tesis de Andrea García Becerra, *Tacones, siliconas, hormonas y otras críticas al*

sistema sexo-género: feminismos y experiencias de transexuales y travestis (2009). También la formulación e implementación de políticas públicas, precedentes jurisprudenciales, diseño de propuestas legislativas y acciones jurídicas tendientes a reconocer los derechos y a volver lo LGBTIQ+ un objeto de conocimiento y de reflexión permanente.

Un fiel ejemplo de ello se encuentra en el informe *Ningún ser humano es desechable: limpieza social, derechos humanos y orientación sexual en Colombia*, de la Oficina Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Ordóñez, 1996). La comisión visibilizó que las comunidades trans son altamente vulnerables. Es así porque, en materia de integridad personal, tortura y uso excesivo de la fuerza, hay reportes de discriminación, maltrato y homicidios, la mayoría de ellos perpetrados por agentes del Estado en el marco de la aplicación de la fuerza pública en Bogotá, Medellín y Cali (Ordóñez, 1996), que han acarreado una crisis de desigualdad del grupo minoritario trans, que no solo ha sido víctima del Estado y de la sociedad, sino también del conflicto armado.

Por la misma línea se presentaron los relatos de vida de mujeres trans desplazadas forzosamente hacia Bogotá. La investigación *¡A mí me sacaron volada de allá!* lo confirma (Prada, Lozano y Ortiz, 2012), y aún más, el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica, *Aniquilar la diferencia: Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano* (CNMH, 2015). Estas investigaciones demuestran que hay rupturas históricas con quienes han vivido por fuera de lo cisnormativo. En el encuentro entre la teoría y las experiencias de vida, Sylvia Cristina Prieto Dávila y su equipo de trabajo, en *Reflexiones sobre el género, el cuerpo y el poder. Cinco voces trans en diálogos con Judith Butler*, hacen visibles “las diferentes dimensiones del tránsito en el género” (Prieto, 2017, p. 127). El punto de partida de dicha investigación se da en el momento de preguntar “cómo se construye la identidad de género y la corporalidad de cinco personas trans que habitan en Bogotá” (Prieto, 2017, p. 13). A partir de lo expuesto, subrayan el esfuerzo por autorreconocerse y la posibilidad de transgredir la norma de género al posicionar la construcción identitaria y la corporalidad como una realidad más (Prieto, 2017, p. 186).

Hasta aquí se destacan la evolución de las políticas de reconocimiento tanto nacionales como internacionales, la mirada de la academia, el bloque de constitucionalidad y la protección jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana; en especial de la Corte, porque “da cuenta de un periodo de

transición importantísimo en términos normativos y culturales” (Sentencia T-363 de 2016). Sin embargo, cabe advertir sobre una “nueva forma de control social y un nuevo conformismo disponible para las manipulaciones de un mercado adulator que promete la satisfacción inmediata de deseos hedonistas” (Burguete, 2019, p. 62). Un constructo social que responde a lo que se puede llegar a ser o representar bajo la determinación de la identidad y los escenarios de desprotección que experimentan quienes se dejan llevar por los cambiantes juegos del mercado y los escenarios de dominación.

Al respecto, Axel Honneth, en *El reconocimiento como ideología* (2006), considera que existe un tipo de reconocimiento que es utilizado de manera tramposa para dominar u oprimir grupos; de hecho, hace alarde de mecanismos ideológicos que permiten al *statu quo* establecer acciones y conductas que involucran a esos grupos para que se vuelvan funcionales para el sistema. Al dialogar con Alessandra (2021), coincidimos en que no hay nada de emancipador, ni mucho menos de liberador, en hablar de formas de reconocimiento que se niegan a fortalecer la autonomía personal, pues se pierde la posibilidad de desentrañar los procesos de reconocimiento que desarticulan los estereotipos de discriminación o los prejuicios sociales que enfrentan actualmente las personas trans. Es más, cuando la institucionalidad manipula a su antojo haciendo alarde de inclusión “deja a la sociedad colgada en un vacío histórico que les obliga a reinventar algo tan obvio como las razones colectivas de la vida social” (Monedero, 2009, p. 193).

Entonces, reconocer a las personas trans para reproducir las dinámicas de dominio de la relación Estado-sociedad civil es dejarse llevar por falsas ideologías. Ahora bien, lo que se busca es que la irracionalidad de dichos procesos sucumba en el momento de materializar la autonomía. Todo un desafío moral y político que acompaña la idea de reconocimiento y las dimensiones tanto jurídica como simbólica que lo acompañan. Dimensión jurídica por ser directamente proporcional a la igualdad formal, es decir, ante la ley. Dimensión simbólica porque a partir de la igualdad material, dispuesta a exaltar un trato especial a quienes precisan un trato igualitario (Hurtado, 2010, pp. 110-115), empoderaría el lenguaje del reconocimiento de toda persona diversa-diferente-desigual. Por tanto, ambas dimensiones aportan al conocimiento que actualiza las realidades que circundan las regulaciones y las prácticas institucionales que enaltecen la dignidad humana bajo el velo de la autonomía personal.

Por supuesto, se trata de un debate que no es ajeno a las personas que, nacidas de la diferencia y su relación concreta con el mundo, visibilizan los oprobios de dinámicas cisonormativas a través de contundentes demandas morales que prevén experiencias que reivindican espacios alejados de la clandestinidad y las represalias. Así las cosas, la violencia físico-sexual, la discriminación, la situación de marginación y el estigma social son fenómenos que, a partir de impulsos de reconocimiento, ganan formas de inclusión que conceden pleno valor a las personas que dentro del territorio colombiano han sufrido los agravios resultantes de las patologías sociales durante décadas.

Son las personas trans quienes han visto truncado su reconocimiento afectivo y han sido maltratadas, excluidas y despojadas de sus derechos. Quienes han experimentado desigualdades jurídicas, humillaciones, ofensas, torturas y hasta la muerte por las expresiones y experiencias de género que presentan al mundo. De ahí que el reconocimiento otorgado desde la segunda esfera propuesta por Honneth, el derecho y la praxis social, represente la oportunidad de dialogar con el autorreconocimiento que deviene en el momento de otorgar en la vida social dinámicas que adecúen el ideal de igualdad material e inclusión a las personas diferenciadas, discriminadas, abusadas y violentadas por ser como son.

Este es el vínculo histórico que brota en el momento de mostrar que ciertas formas peculiares de existir, representadas por las personas trans, además de transformar el espacio social que suelen habitar y sus relaciones íntimas, con el ordenamiento jurídico y la sociedad, advierten sobre un tipo de realidad en el que las condiciones de discriminación, daño físico o emocional implican una lucha que no ha terminado, pues prevalecen aún en las prácticas institucionales.

Es en este contexto donde la vida, sus expresiones y sus comprensiones transgreden códigos y estrategias de universalización en pro de reivindicaciones morales, sociales, jurídicas y políticas de quienes han conocido sentimientos de rechazo e indignidad. La exclusión que, a nivel individual o colectivo, constituye un marcado acto de discriminación da paso al desarrollo de un presente vivido que abarca perspectivas que ponen de manifiesto las expresiones sociohistóricas del fenómeno específico que constituye actuar como una persona trans. Un horizonte viviente que permaneció oculto y que, como diría Husserl, presta “atención sobre la conciencia del mundo para así descubrir otro tipo de vida despierta [...] que fluye constantemente

y se vincula sistemáticamente” (Husserl, citado por Guerrero, 2019, p. 69) a las prácticas institucionales de las luchas por el reconocimiento.

CONSIDERACIONES FINALES

Siguiendo los lineamientos de la Corte Constitucional frente a las cuestiones de género, es importante entender que “la discusión no termina con el sexo asignado al momento de nacer, es una compleja interrelación entre el cuerpo y sus experiencias” (Sentencia T-675 de 2017), en la que la identidad, el sentir y el conocimiento de lo que se quiere ser a través de las diversas manifestaciones o expresiones del género no son realidades que puedan ser reguladas, sino que se trata de la manera en que cada persona expresa su género al mundo, a la sociedad, a su cultura, a su comunidad y a su familia. También se trata de la manera en que cada persona interactúa con su propio género y lo va moldeando a lo largo de la vida, puesto que este es un proceso en constante evolución.

Después de escuchar a las chicas y los chicos de la Fundación Arcoiris, reitero la importancia de la autonomía por tratarse de una cuestión que, innegablemente, debe ser protegida. Es un derecho fundamental que permite a todas las personas ser libres, dignas y autodeterminadas, y que es aún más importante para las personas que forman parte de colectivos cuyas identidades son estereotipadas y que superan los modelos binarios de representación, son fluidas y cambiantes, trascienden los límites del género y suscitan espacios de libertad fuera de lo común.

Yendo un poco más lejos, el compromiso directo con la diversidad, la dignidad humana, la democracia y la participación es un legado que seguirá latente y que continuará revelando las luchas por el reconocimiento de las experiencias y las expresiones del género. Fiel ejemplo de ello es la apuesta por la Ley Integral Trans (radicada el 31 de julio de 2024). Si bien es indiscutible que dentro de la institucionalidad persisten actos de total negligencia contra quienes expresan una identidad fuera de lo cisnormativo, y todo aquello que define su género se fragmenta en el campo del derecho, también es cierto que están surgiendo fuerzas para seguir luchando contra la estigmatización de las vivencias trans.

La exposición a juicios, cuestionamientos e incómodas preguntas que llevan a las personas a evitar ciertos espacios para no tener que explicar aspectos íntimos de su ser, o a caer en la mercantilización de la vida, es

decir, comprar, usar y luego desechar sus cuerpos, porque todo su ser se convierte en mercancía de fácil acceso y desecho, o de falso reconocimiento, debería quedar por fuera de la vida humana, pues implica el arrebatamiento de la libertad.

Cabe concluir que la identidad de género es una construcción social compleja. Es un aspecto central de la identidad individual, pues expresa singularidades propias del ser humano. Reconocerla es una forma de empoderar y de dar voz a quienes expresan sus propias identidades y experiencias de género sin limitarlas a los estereotipos y prejuicios que han invisibilizado o excluido a sus pares en otros tiempos.

Podría decirse, finalmente, que la esfera del derecho y la praxis social de Axel Honneth cobra forma al superar, dentro del territorio colombiano, la lógica victimizante y polarizada de la identidad de género. Hablamos de un país más inclusivo y libre de discriminación en el momento de garantizar la dignidad y la integridad de las personas trans; sin embargo, aunque el reconocimiento de la diversidad de las identidades de género es un paso importante para fortalecer la autoestima, no es suficiente porque no se traduce en cambios reales en las políticas y las prácticas sociales. En definitiva, estos cambios son deficitarios e ineficaces a la hora de atender tal realidad.

REFERENCIAS

Arcos, S., Flórez, H., Montoya, M. y Palacios, D. (2015). *Los imaginarios de género configurados en la cultura escolar del Colegio OEA : una mirada desde el cuerpo, la subjetividad y el poder*. Universidad Pedagógica Nacional, Maestría en Desarrollo Educativo y Social, CINDE. <https://repository.cinde.org.co/handle/20.500.11907/1359>.

Becerra, A. (2009). *Tacones, siliconas, hormonas y otras críticas al sistema sexo-género: feminismos y experiencias de transexuales y travestis*. Universidad Nacional de Colombia.

Burguete, E. (2019). Revolución sexual y neovitalismo. Los servicios gestacionales en la reconfiguración social, como reproductoras, de las personas *queer*. *Cuadernos de Bioética*, 30(99), 159-179.

Cabral, M. y Benzur, G. (2005). Cuando digo intersex. Un diálogo introductorio a la intersexualidad. *Cadernos Pagu*, (24), 283-304. https://www.researchgate.net/publication/250045639_Cuando_digo_intersex_un_dialogo_introductorio_a_la_intersexualidad.

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2015). *Aniquilar la diferencia: Lesbianas, gays, bisexuales, y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*. CNMH, UARIV, USAID, OIM.

Céspedes, L. y Sarmiento, J. (2011). ¿Cómo mira el Estado? Constitución de 1991 y compromisos de género del Estado colombiano. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 389-417. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1515>.

Colombia Diversa (2005). *Voces excluidas: legislación y derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/51470>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Reconocimiento de derechos de personas LGBTI*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). *Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*. REDESCA, CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>.

Corte Constitucional de Colombia (2008). Sentencia C-336 de 2008, M. P. Clara Inés Vargas Hernández. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=30895>.

Corte Constitucional de Colombia (2011a). Sentencia T-062 de 2011, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-062-11.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2011b). Sentencia T-314 de 2011, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-314-11.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2011c). Sentencia C-577 de 2011, M. P. Juan Carlos Henao Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2012). Sentencia T-248 de 2012, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-248-12.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2013a). Sentencia T-357 de 2013, M. P. Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-357-13.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2013b). Sentencia T-372 de 2013, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-372-13.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2013c). Sentencia T-552 de 2013, M. P. María Victoria Calle Correa. [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-552-13.htm#:~:text=T%2D552%2D13%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20t%C3%A9rmino%20transg%C3%A9nero%20constituye%20una,caracter%C3%ADsticas%20f%C3%ADsticas%20\(sexo%20biol%C3%B3gico\)](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-552-13.htm#:~:text=T%2D552%2D13%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20t%C3%A9rmino%20transg%C3%A9nero%20constituye%20una,caracter%C3%ADsticas%20f%C3%ADsticas%20(sexo%20biol%C3%B3gico)).

Corte Constitucional de Colombia (2013d). Sentencia T-562 de 2013, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-562-13.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2014a). Sentencia T-086 de 2014, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-086-14.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2014b). Sentencia T-151 de 2014, M. P. Mauricio González Cuervo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-151-14.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2014c). Sentencia T-327 de 2014, M. P. María Victoria Calle Correa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-327-14.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2014d). Sentencia T-476 de 2014, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-476-14.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2014e). Sentencia T-804 de 2014, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-804-14.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2014f). Sentencia T-935 de 2014, M. P. Mauricio González Cuervo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-935-14.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2015a). Sentencia T-099 de 2015, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-099-15.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2015b). Sentencia T-478 de 2015, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-478-15.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2015c). Sentencia C-683 de 2015, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-683-15.htm#:~:text=La%20Corte%20Constitucional%20concluye%20que,su%20desarrollo%20arm%C3%B3nico%20e%20integral>.

Corte Constitucional de Colombia (2016). Sentencia T-363 de 2016, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-363-16.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2017a). Sentencia T-114 de 2017, M. S. Alejandro Linares Cantillo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-114-17.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2017b). Sentencia T-675 de 2017, M. S. Alejandro Linares Cantillo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-675-17.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2018). Sentencia T-143 de 2018, M. P. José Fernando Reyes Cuartas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-143-18.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2019). Sentencia T-447 de 2019, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-447-19.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2020a). Sentencia T-192 de 2020, M. P. Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-192-20.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2020b). Sentencia T-236 de 2020, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-236-20.htm#:~:text=La%20Sentencia%20T%2D236%20de,configuraci%C3%B3n%20de%20un%20hecho%20sobreviniente>.

Corte Constitucional de Colombia (2020c). Sentencia T-443 de 2020, M. S. José Fernando Reyes Cuartas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-443-20.htm#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20identidad,de%20ser%20due%C3%B1a%20de%20s%C3%AD>.

Corte Constitucional de Colombia (2021). Sentencia T-068 de 2021, M. P. Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-068-21.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (2022). Sentencia T-033 de 2022, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-033-22.htm>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). Opinión consultiva 24 sobre identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. <https://www.escri-net.org/es/caselaw/2018/opinion-consultiva-sobre-identidad-genero-igualdad-y-no-discriminacion-parejas-del>.

Davidson, M. (2007). Seeking refuge under the umbrella: Inclusion, exclusion, and organizing within the category transgender. *Sexuality Research and Social Policy*, 4(4), 60-80.

El Ciclo Rosa (2022). *Arcadia*. <https://es-la.facebook.com/RevistaArcadia/>.

Fichte, J. (1994). *Fundamentos del derecho natural según los principios de la doctrina de la ciencia*. Traducción de José L. Villacañas Berlanga, Manuel Ramos Valera y Faustino Oncina Coves. Centro de Estudios Constitucionales, Clásicos Políticos.

Guerrero, M. (2019). *El concepto de Lebenswelt en Husserl: Un análisis de la crisis de las ciencias europeas y la fenomenología trascendental*. [Tesis de licenciatura]. Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Filosofía. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/10590>.

Guerrero, O. y Sutachán, H. (2012) Indagaciones sobre la producción de lo LGBT desde la academia. *Nómadas*, (37), 219-229. http://nomadas.ucecentral.edu.co/nomadas/pdf/nomadas_37/37_15GS_EnColombiasepuedeser.pdf.

Hegel, G. (2017). *Fenomenología del espíritu*. Fondo de Cultura Económica.

Honneth, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento. Por un paradigma moral de los conflictos sociales*. Traducción de Manuel Ballesteros. Crítica, Grijalbo, Mondadori.

Honneth, A. (2006). El reconocimiento como ideología. Traducción de José Manuel Moreno Cuevas. *Isegoría*, (35), 129-150. <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/33/33>.

Hurtado, C. (2010). *La marcha LGBT para ampliar el canon de la ciudadanía con las diversidades sexuales*. [Tesis de maestría]. Facultad de Ciencias Sociales, Pontificia Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/856/cso37.pdf;sequence=1>.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008). *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan con derechos humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25753.pdf>.

Livingston, J. (1990). *Paris is Burning*. [Documental]. Miramax, Academy Entertainment, Prestige Productions. <https://www.youtube.com/watch?v=2xrwoYSNFBg>.

Monedero, J. (2009). *El gobierno de las palabras: Política para tiempos de confusión*. Fondo de Cultura Económica.

Murphy, R., Falchuk, B. y Canals S. (2018). *Pose*. [Serie de televisión]. Fox Premium y Netflix.

Nómadas (2006). *Género y políticas públicas: Desafíos de la equidad*, (24). <http://nomadas.ucentral.edu.co/index.php/inicio/8-articulos/31-genero-y-politicas-publicas-desafios-de-la-equidad-nomadas-24>.

Ordóñez, J. (1996). Ningún ser humano es desechable: Limpieza social, derechos humanos y orientación sexual en Colombia. *Cuadernos África-América Latina: Serie Documentos, Volumen 3*. Comité de Derechos Humanos de Colombia, SODEPAZ.

Pewny, K. (2007). En un instante: la teoría de la representación como crítica queer/feminista de la violencia. *Revista de Estudios Sociales*, 1(28), 96-103. <https://doi.org/10.7440/res28.2007.06>.

Prada, N., Galvis, S., Lozano L. y Ortiz, A. (2012). *¡A mí me sacaron volada de allá! Relatos de vida de mujeres trans desplazadas forzosamente hacia Bogotá*. Gestión Pública, Alcaldía Mayor de Bogotá,

Universidad Nacional de Colombia. <https://es.scribd.com/document/229616940/A-Mi-Me-Sacaron-Volada-de-Alla>.

Prieto, S. (2017). *Reflexiones sobre el género, el cuerpo y el poder. Cinco voces trans en diálogos con Judith Butler*. Grupo de Investigación Teoría Política Contemporánea (Teopoco), Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá), Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales del Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molino (Unijus).

Principios de Yogyakarta (2007). *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf.

Ramírez, P. (2014). *El trato preferente: una política de igualdad*. Ediciones Unaula.

Ramírez, P. (2016). Una hipótesis más de ciudadanía. *Apropiación social del conocimiento: fundamentos para la innovación y la investigación*. III Jornadas de Investigación Universidad Autónoma Latinoamericana, Ediciones Unaula.

República de Colombia (1991). *Constitución Política de Colombia*. Legis.

República de Colombia (1993). Ley 100. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

República de Colombia (2015). Ley 1753. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Todos por un nuevo país.

Revista de Estudios Sociales (2007). *Sexualidades*, (28). <https://revistas.uniandes.edu.co/toc/res/28>.

Serrano, J. (1997). Entre negación y reconocimiento. Estudios sobre homosexualidad en Colombia. *Nómadas, Género, Balances y Discursos*, (6). http://nomadas.ucentral.edu.co/nomadas/pdf/nomadas_6/06_5S_Entrenegacionyreconocimiento.pdf.

Serrano, J. (2007). *Otros cuerpos, otras sexualidades*. Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar.

Ulises, E. (2020). ¿Qué es la disforia de género en las personas trans? *Plataforma Homosensual*. <https://www.homosensual.com/lgbt/trans/disforia-genero-personas-trans/>.

Villacañas, J., Ramos, M. y Oncina, F. (1994). *Fundamentos del derecho natural según los principios de la doctrina de la ciencia*. Centro de Estudios Constitucionales, Clásicos Políticos.

Viveros, M. (2006). *Hacia una agenda sobre sexualidad y derechos humanos en Colombia. Saberes, cultura y derechos humanos*. Tercer Mundo Editores del Grupo TM, Centro Latinoamericano en Sexualidad y Derechos Humanos, Centro de Estudios Sociales.

World Professional Association for Transgender Health (2017). *Standards of care for the health of transgender and gender diverse people, Version 8*. <https://www.wpath.org/>.

